



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS-
MICROCOMERCIALIZACIÓN, EXPEDIENTE N°
09010-2015-0-3207-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA ESTE – LIMA, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

**VALDEIGLESIAS SOTO, CARLOS JEAN PIERE
ORCID: 0000-0002-2473-7942**

ASESORA

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

LIMA - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VALDEIGLESIAS SOTO, CARLOS JEAN PIERE

ORCID: 0000-0002-2473-7942

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Lima, Perú

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por enseñarme el sendero de la sabiduría y la superación, siento que sin él no podría llegar cumplir con mis metas. Te agradezco por todo lo que he pasado en esta vida.

A la ULADECH Católica:

A los docentes de ULADECH:

Por apoyarme compartiendo todos sus conocimientos como profesional en derecho en su apoyo incondicional.

Valdeiglesias Soto Carlos Jean Piere

DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo
en desarrollo de mi carrera,
a su apoyo brindado para
conseguir el objetivo y éxitos
en la vida.

A mi esposa con quien siempre
puedo contar y que me brinda
fortalezas para seguir adelante y
me inspira para el avance y mejor
predisposición y estar a mi lado
Nataly

Valdeiglesias Soto Carlos Jean Piere

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, del expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, tramitado en el Juzgado Penal de el Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: caracterización, proceso, micro comercialización, tráfico de drogas, sentencias.

ABSTRAC

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on illicit drug trafficking - micro commercialization, of file No. 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, processed in the Criminal Court of Agustino, Lima, and Lima? 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characterization, process, micro marketing, drug trafficking, sentences

INDICE

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
INDICE	viii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LITERATURA.	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teoricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi	13
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	17
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.1.3. La acción penal.	19
2.2.1.3.1. Concepto.	19
2.2.1.3.2. Clases de acción penal:	19
A. Acción Pública	19
B. <i>Acción Privada</i>	20
2.2.1.3.3. Características del derecho de acción.....	20

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	21
2.2.1.4. Proceso penal	22
2.2.1.4.1. Definiciones	22
2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal	23
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal	27
2.2.1.5.1 Concepto	27
2.2.1.5.2. la prueba para el juez	29
2.2.1.5.3. La legitimidad de la prueba.....	30
2.2.1.6. La sentencia	38
2.2.1.6.1. Concepto	38
2.2.1.6.2. La motivación de la sentencia.....	38
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	56
2.2.1.7.1. Definición	56
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	57
2.2.1.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.8. Medidas coercitivas	61
2.2.1.8.1. Concepto.....	61
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	61
2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.....	62
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.1.1. La teoría del delito	64
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	65
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	67
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	67
2.2.2.2.3. Delito de trafico ilicito de drogas.....	67
2.3. Marco conceptual.....	69
2.4. Hipótesis	72
III. METODOLOGÍA.....	73
3.1. Tipo y nivel de la investigación	73
3.1.1. Tipo de investigación.....	73
3.1.2. Nivel de investigación.....	74

3.2. Diseño de la investigación	75
3.3. Unidad de análisis	76
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	78
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	79
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	80
3.8. Principios éticos	82
IV. RESULTADOS	83
4.1. Resultados	83
4.2. Análisis de los resultados	86
V. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXO N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	91
ANEXO N° 2: Instrumentos de recolección de datos.....	107
ANEXO N° 3: Compromiso	108

CUADRO DE RESULTADOS

CUADRO N° 01.....	83
CUADRO N° 02.....	83
CUADRO N° 03.....	84
CUADRO N° 04.....	85

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03 tramitado en el Juzgado Penal de el Agustino, distrito judicial de Lima Este – Lima,2019

En este trabajo de investigación se busca determinar en forma secuencial cómo se lleva a cabo un proceso penal, específicamente de un delito de Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización, donde las sentencias como medio de trabajo, se han analizado conforme a un prototipo de nuestra universidad, las cuales al análisis y conclusiones de los antecedentes los cuales se ha tomado como muestras, para poder desarrollar el marco teórico que es la base fundamental de nuestro trabajo, por ello que se ha trabajado viendo la capacidad del desarrollo de nuestras sentencias y por ello que se ha arribado a una conclusión de que dichas sentencias cumplen con el prototipo establecido, así mismo se tiene el marco conceptual las cuales se basan específicamente con el tema en investigación.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar cómo es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

En el contexto internacional:

Según Jiménez (2012) precisa que: En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en

materia procesal penal. El punto inicial de dichos movimientos se encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del Continente. Aunque se dice que no ha existido una reforma procesal penal homogénea para Iberoamérica, las ideas centrales por las cuales se inspiró han sido las mismas: la reconducción de la normatividad procesal penal a la constitucional y, sobre todo, a los tratados internacionales y el cumplimiento de los estándares mínimos del debido proceso.

De otro lado, la Administración de Justicia en España ha ido cayendo, de manera sostenida, hacia niveles cada vez más bajos de desprestigio. Pocas veces esta opinión ha conseguido un consenso tan completo sobre su incompetencia, su mediocridad y la desconfianza que crea su administración. Es difícil que haya muchos ciudadanos españoles que consideren que la justicia proporciona la seguridad jurídica que caracteriza a las naciones fuertemente democráticas; que quien se sienta vulnerado en sus derechos y garantías pueda sentirse confiado y optimista cuando acude a un fiscal o a un juez. Más bien prima un sentimiento general de profunda desconfianza. En estos momentos da la sensación de que se encuentra subordinada al poder político, hasta el punto de que se ve nítidamente como una de las instituciones con más clara responsabilidad en la deplorable imagen externa que ofrece España. Se suceden los fallos que consagran la impunidad de muchos poderosos y de altas instituciones, mientras se abandona a la suerte de la fortuna a los ciudadanos de a pie. De ser cierta esta apreciación, si esto deja huella perdurable en el espíritu colectivo, el daño que se está haciendo a la justicia son el descreimiento, el escepticismo y la pérdida de la confianza (Parra, 2018).

Por su parte, Arce (2017) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia en su país es un servicio público de mucha importancia que se debe

dar la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales califico tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

Para, Ligia Bolívar (2014), denoto que “es importante resaltar que los problemas de la Administración de justicia, sobre todos los de acceso a la justicia, constituyen una situación multidimensional, (...) la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia. Esta es la gran paradoja que se nos presenta: mientras es más grande la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población”.

En relación al Perú:

En el Perú en la administración de justicia encontramos que, las sentencias contradictorias y ocultas, conocidas sólo por las partes litigantes o son fuente de corrupción o esconden la idoneidad de sus autores para administrar justicia. En cambio, las sentencias dictadas en conformidad con el precedente vinculante y conocible por todos son fuente de Derecho y legitiman al poder judicial. Los jueces se apartan de sus sentencias cuantas veces lo quieren sin que le pase nada, es decir, puede resolver casos iguales en forma diferente, lo que determina que la población justificadamente piense que las sentencias tienen un precio; por el contrario, en países desarrollados cultural y moralmente es casi imposible que el juez resuelva casos iguales en forma diferente, porque lo impide su formación ética, así como la ley y el precedente judicial. La sentencia dictada por el juez debe ser norma para las partes en litigio, para el propio juez y, en general, para todos los peruanos, sin distinción alguna. El juez solamente debe modificar sus resoluciones cuando la realidad social, las valoraciones sociales, han variado de tal manera que se justifique una solución jurídica distinta para casos iguales a los ya resuelto anteriormente, en tal caso, el juez deberá motivar debidamente su sentencia. Sólo así el Poder Judicial será un verdadero poder creador de Derecho, y contrapeso del Poder Político. La jurisprudencia vinculante determina que la ley es obra conjunta del legislador y el juez, y se cumple el principio

que reza que el gobernante no hace a la ley, sino la ley hace al gobernante. (Jurisprudencia de Derecho, 2014)

En Perú Pérez (2016) nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país. (pág. 96)

Finalmente, Basabe. S. (2013); expuso teóricamente que, para evaluar la corrupción judicial en primer lugar, se considera el efecto que puede generar sobre la corrupción judicial los mecanismos de difusión de las decisiones judiciales a través de páginas web oficiales. En ese aspecto, si los poderes judiciales fundamentalmente las cortes supremas publican sus sentencias y demás decisiones importantes existiría una menor propensión a actos de corrupción judicial. En términos de hipótesis se propone que, a mayor difusión de las sentencias judiciales, las probabilidades de corrupción judicial irían en descenso.

En el ámbito local:

Según Ghersi (2014), como ex diputado y como destacado abogado reconoce el gran rechazo que demuestran los peruanos ante la administración de justicia por parte del Estado, menciona que el Perú para poder llegar a ser un país con éxito debe recoger y valorar las experiencias sociales exitosas para que en un futuro sirvan como camino y guía hacia un cambio, pues es necesario tener. El autor manifiesta que Perú es un país influenciado por una ideología, buscando ser un Estado de derecho, frente a los

atentados de los senderistas. Es importante resaltar que el Poder Ejecutivo tiene una influencia gigantesca sobre el desarrollo de las actividades en general de la vida de los peruanos, hay enormes insatisfacciones en el aspecto institucional: la administración de justicia, la Fiscalía, la criminalidad, la falta de custodia del orden público, el problema con el proceso de regionalización, etc.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Juzgado Penal de El Agustino, del Distrito Judicial de Lima, que registra un proceso judicial por el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por Juzgado Penal de El Agustino-Lima, que falla condenando a “P” como autor del Delito contra El Patrimonio-Extorsión y contra la Seguridad Publica Fabricación, Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos, imponiéndole diez años y seis meses de pena privativa de la libertad, y fija en la suma de Mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado “B”; el acusado interpone recurso de nulidad y por parte del representante del ministerio público señala estar conforme; por haber sido

apelada se elevó a la instancia superior sala superior especializada penal descentralizada y permanente del distrito de san Juan de Lurigancho, que por sentencia de vista declara confirmar la sentencia del A quo

Por último, es un proceso penal en la cual se inició la denuncia el 09 de setiembre del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha 08 de junio de 2016, y en la segunda instancia el, 02 de diciembre del año 2016, por ende, concluyó después de 1 año, 2 meses y 23 días. (Exp. 9010-2015-0-3207-JR-PE-03).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Juzgado Penal de el Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Juzgado Penal de el Agustino, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2019

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

JUSTIFICACIÓN

Dicho trabajo se justifica porque por intermedio de ello se puede sacar un resultados con respecto a un delito sobre el Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización, lo que me permite observar si dicho proceso cuenta con lo establecido conforme a lo que estipula la carta magna en su artículo 139, donde se tiene en cuenta que al análisis de una sentencia judicial debe contar con el respeto a los plazos establecidos conforme a la complejidad del delito, el lenguaje claro y entendible con que el juzgador dio una sentencia, a la vez verificar si cuenta con una motivación expresa y concordante con los hechos las pruebas y la tipificación del delito, por ello que este trabajo permite contribuir en algo con la comunidad estudiantil; que debemos de observar y verificar si dicho documento cumple con los parámetros dados, lo que ayudara a que los ciudadanos que leen una sentencia deben de identificar cada aspecto que debe contener y así dejar conforme a las personas que intervienen en un proceso judicial.

II. REVISION DE LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos a nivel internacional:

Expósito (2013) en España, investigó: “El delito de tráfico de drogas”, teniendo las siguientes conclusiones: a) El Tráfico de drogas ilegales constituye una importante causa de delincuencia, dando lugar no solo a importantes movimientos de capitales sino también originando otros delitos. En realidad, las opciones político-criminales en la materia no son claras, y en cualquier caso hasta el momento no son satisfactorias. La situación se complica a partir de los años 90 como consecuencia de la evolución de las 10 organizaciones criminales en el ámbito del tráfico de drogas, tanto desde el punto de vista de distribución como desde el de blanqueo de capitales. b) El blanqueo de dinero va a estar vinculado a otras actividades delictivas y es habitual la utilización de testaferros y sociedades instrumentales. En todo ese conglomerado va a intervenir también profesionales conocedores de la práctica mercantil y financiera, expertos en transacciones económicas, tributación y comercio exterior, lo que dificulta cada vez más su descubrimiento y castigo. Se trata de investigaciones que normalmente suelen dilatarse en el tiempo y presentan dificultades de acceso a la información necesaria. c) La finalidad del legislador intentado dar respuesta a estas conductas no obtienen el resultado deseado, así a lo largo de los años se ha redefinido tanto el tipo básico como los tipos agravados, añadiéndose además normas complementarias, agravación tanto en las penas como en las multas. Lejos de suponer una reducción de las conductas, existe en la actualidad un incremento desproporcionado que desborda el nivel de actuación de los Estados tanto a nivel nacional como internacional. d) Hoy nadie pone en duda que los instrumentos penales y las técnicas de investigación tradicionales son insuficientes para hacer frente a una criminalidad desbordante, siendo necesarias nuevas respuestas a todos los niveles, penal procesal y en el marco de cooperación internacional, sin que el endurecimiento establecido para las penas en esta clase de delitos, haya recogido sus frutos en la actualidad.

Soberón (2012), en Chile, investigó: “Una aproximación desde el discurso hacia la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en Universitarios”,

teniendo las siguientes conclusiones: a). La principal conclusión de este estudio es que el paradigma de reducción de daños es más eficiente y apropiado como estrategia preventiva de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas que el de una sociedad libre de drogas para este grupo poblacional específico. b). Básicamente esto se apoya en las exigencias de textos e imágenes y las principales características que a la luz de la investigación son exigidas como mensajes relevantes culturalmente por los propios jóvenes pertenecientes a este grupo etéreo que a continuación se detallan para analíticamente, apoyar la conclusión de este estudio. c). Sin embargo, al tratarse ésta de una audiencia educada, son capaces de discriminar las posibles ambigüedades que generaría este tipo de mensajes, mediatizándolo de la forma señalada por ellos mismos, es decir, ilustrando verídicamente las consecuencias del consumo, de modo de neutralizar cualquier posible efecto boomerang. d). Se interpreta que los mensajes preventivos disponibles son lejanos y poco creíbles, y se pide conocer mejor la “realidad” en la que habitan, de modo de diseñar mensajes más de acuerdo a sus vivencias. Se percibe que en vez de decir por qué la droga es mala, se niega el problema. Para muchos jóvenes, las campañas no dicen nada nuevo ya que todos ya saben que la droga es negativa pero no prueban nada al respecto. Se cuestiona abiertamente la confiabilidad de los mensajes.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos a nivel local:

Ruda (2015), en Perú, investigó: “El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una Aproximación internacional”, llegando a las siguientes conclusiones: a). De todo lo anteriormente expuesto, queda claro que el tráfico ilícito de drogas es percibido por el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, como una seria amenaza a la seguridad, en cuanto afecta negativamente la salud de las personas, incrementa significativamente los niveles de violencia e inseguridad ciudadana, genera una cultura del miedo, ocasiona una corriente de comercio sexual y explotación de mujeres y niños, y produce crisis familiares y elevados índices de deserción escolar. Adicionalmente, el narcotráfico atenta contra la soberanía, la democracia y el estado de derecho en los países donde tiene presencia, además de violentar los derechos más elementales del ser humano. Por si esto fuera poco, el narcotráfico repercute de manera muy negativa en el ámbito económico, al limitar el desarrollo y el crecimiento y

generar una economía inestable; pero también, tiene efectos perversos en la preservación del medio ambiente, al alentar la deforestación, la erosión y desertificación de los suelos, la contaminación de cursos de agua y la pérdida de diversidad biológica. b). Por otro lado, el tráfico ilícito de drogas está generalmente vinculado a otras actividades delictivas, tales como el terrorismo, el tráfico de armas, la trata de personas, la corrupción y el blanqueo de dinero, todo lo cual hace de ella una amenaza especialmente grave y compleja. c). La Comunidad Internacional encara este fenómeno favoreciendo la cooperación a través de diversos tratados, en los que toma parte la inmensa mayoría de los Estados, como el Perú. Entre las principales obligaciones que imponen tales instrumentos internacionales destacan: la erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca, adormidera o amapola, cannabis, entre otros; el control de los precursores químicos; la tipificación como delito de la participación en el cultivo, producción, comercialización y financiación para obtener drogas ilícitas, así como del lavado de dinero proveniente del narcotráfico; la designación de organismos nacionales responsables de la producción, comercialización y distribución de drogas con fines lícitos; la promoción del desarrollo alternativo con base en un criterio de responsabilidad compartida; el fortalecimiento de la cooperación judicial y entre los sistemas de inteligencia; al igual que la tipificación como delito de la financiación de otras actividades ilícitas como el terrorismo con recursos provenientes del narcotráfico.

Sabogal (2014) en Perú, investigó “Legislación en materia de drogas y situación actual en el Perú” con las siguientes conclusiones: a) El caso peruano muestra cómo la incidencia de la detención policial extendida y de la detención preventiva a lo largo del proceso penal (para casos de TID), es un problema concreto que ocasiona arbitrariedades (afecta las libertades, genera retardos), al no definir de forma más precisa –proporcionalidad en los tipos penales- los diversos casos y responsabilidades que corresponden en los casos de TID. b) Asimismo, en el proceso de la denuncia del Ministerio Público, la acusación y el procesamiento por delitos de TID en el Perú se confabula con la existencia de un régimen penal abierto, de emergencia y excepción y en permanente expansión, con un sistema de penas desproporcionado, severamente limitativo de derechos fundamentales (libertad, debido proceso y otras garantías

judiciales), para generar un vínculo muy estrecho entre delitos de TID, letargo en la administración de la justicia y hacinamiento carcelario. En el país, en promedio, en los últimos años, entre 20 y 24 por ciento de la población penitenciaria, lo está o lo ha estado por delitos de TID. Aproximadamente, solo la tercera parte de esta población tiene su situación jurídica definida. c) Cuando se trate de delitos relacionados al TID, en sus modalidades más frecuentes, las autoridades peruanas deberían propiciar la aplicación del principio de proporcionalidad, entendido como la necesidad, la adecuación y la proporcionalidad en el proceso de diseño legal, la aplicación de la ley, la administración de la justicia y sobre todo, en materia de política penitenciaria. Ello requiere medidas distintas a la cárcel, confesión sincera, terminación anticipada, y trabajo comunitario. d) Al sector policial se le debe exigir (y dirigir) medidas correctivas para perfilar mucho mejor su intervención en los casos de drogas en general, pero particularmente en los casos de posesión para el consumo, e incluso en los casos de micro comercialización sin agravantes.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *Ius puniendi*

Para Bustos (citado por villa ,2014) define que el *jus puniendi* como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

Además, para Velásquez (citado por Villa ,2014) expone que la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128).

Para Mir Puig, (2008) el derecho penal es un medio de control social, comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales (...), los mismos que son determinados y aplicados. El *ius puniendi* es el derecho penal subjetivo o derecho a castigar, es decir la facultad sancionadora que tiene el Estado respecto de los particulares.

Del mismo modo para Caro, (2007) el derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que regula el *ius puniendi*, monopolio del Estado que es capaz de limitar o restringir, en mayor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. Asimismo, refiere que “el diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al *ius puniendi* del Estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización”. (pp.182 - 353).

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices,

dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

El Principio de Legalidad, para Zaffaroni (2005), consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la Constitución.

Hurtado (2005), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (*indubio pro reo*). Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003)

Asimismo, Cubas (2015) refiere que el principio de inocencia Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en eleva el rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal hacer considerado. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Esparza Leibar (1995), afirma que nos encontramos ante un principio general informador del derecho, con especial relevancia en relación con el derecho jurisdiccional y dentro de él de todas sus manifestaciones jurisdiccionales, con carácter expansivo en la medida en que el desarrollo del estado de derecho implique la incorporación de nuevos contenidos.

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Se entiende por derecho de defensa a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

Se tiene así que Gimeno Sendra, por ejemplo, entiende el derecho de defensa como la garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el Derecho penal intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (Villa, 2008).

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012).

Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad. (Cubas, 2009)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012).

Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Caro, 2007).

Villa (2008) sostiene que es garantía del Derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe, conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente.

Según Hurtado (1987) el principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: en términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Cubas (2009) sostiene que el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del

tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria.

El contenido intrínseco al principio acusatorio es la necesidad del requerimiento del Ministerio Público para iniciar el procedimiento. Se trata de una exigencia que impide que el tribunal inicie de oficio la investigación o someta a proceso al imputado de oficio. El juez por iniciativa propia no puede investigar o poner en marcha o impulsar el proceso (Caro, 2007).

Para Bovino (2005) el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acusación u omisión punible descrita en la acusación fiscal es de observancia obligatoria; el término de comparación, a efectos de congruencia procesal, se establece, entonces entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente (Caro, 2007)

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no este enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el limite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia (Bramont-Arias, 2000)

Correlación entre acusación y sentencia. 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la

acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Villa, 2008).

2.2.1.3. La acción penal.

2.2.1.3.1. Concepto.

Ramírez (2004) Maestro en Ciencias Penales y Criminalística por la barra Nacional de Abogados. México; La acción penal como ya de antemano lo sabemos es el acto en abstracto mediante el cual comienza el proceso penal.- El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa (pruebas obtenidas) , persecución (ejercicio de la acción ante los tribunales) y acusación (las penas que serán objeto de análisis judicial).

2.2.1.3.2. Clases de acción penal:

2.2.1.3.2.1. Concepto.

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 89).

2.2.1.3.2.2. Clases de acción penal:

A. Acción Pública. -

Se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

B. Acción Privada. -

Aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (p.313).

2.2.1.3.3. Características del derecho de acción.

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

- a) **Publica**, pues es una manifestación del ius imperium del Estado.
- b) **Oficial**, pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial, con excepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada
- c) **Obligatoria**, la cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal: por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.

Ello debe entenderse como la obligación de los órganos de persecución penal, de promover y mantener el ejercicio de la acción penal, ante la noticia de un hecho punible, siempre que así lo determine la ley en caso en concreto.
- d) **Irrevocable**, Una vez ejercida la acción penal, esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión; salvo que la ley lo permita expresamente; es el caso, por ejemplo, del principio de oportunidad, que luego de iniciado el proceso penal, permite al Ministerio Público, en los supuestos determinados en la ley y previo control jurisdiccional, retirar la acción penal ejercida.
- e) **Indivisible**, pues la acción penal es única, ya que constituye una unidad que no se puede desagregar. En virtud a ello, la realización de un hecho punible no genera

distintas acciones para perseguir independientemente cada una de la conducta o cada uno de los agentes que hayan participado en el evento criminal

f) **Indisponible**, pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

B. Características de la acción penal privada:

a. **Voluntaria**.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

b. **Renunciable**.- La acción penal privada es renunciabile.

c. **Relativa**.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el *Ius Puniendi* está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Cubas (2006), el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. (p. 130).

Para (Cubas 2015) refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio

Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente aparatado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el 31 curso del proceso. En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal (p.142).

2.2.1.4. Proceso penal

2.2.1.4.1. Definiciones

Reyna (2006), establece que es una relación jurídica autónoma y compleja de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos conforme a determinadas reglas de procedimiento y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevando ante el juzgador por una de las partes ha atraído al conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador.

Según San Martín (citado por Rosas, 2015) define: El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104)

A. La investigación judicial o instrucción

Cubas, (2003) cita que la investigación es dirigida por el Juez Penal, se inicia con el auto Apertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez, que tiene por objeto, de acuerdo al art.72 del Código de Procedimientos Penales, reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se

ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. Tomando en cuenta que el titular de la acción penal es el Fiscal, se debe asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado, las diligencias que no han sido cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento .

En el Código de Procedimientos Penales se van a actuar en la etapa de instrucción, aquellas diligencias que no han sido actuadas en la investigación preliminar las cuales a criterio del juez o fiscal resultan indispensables, así también incluye las que propongan el inculpado y la parte civil.

2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal

El juzgamiento o Juicio Oral

Rosas, (2013) nos menciona que, en sentido genérico, “el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado”. (p. 660).

Plazos del proceso penal

Los plazos en el proceso penal son perentorios, es decir son improrrogables. Difieren dichos plazos según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124, dependiendo si se tratase de un proceso ordinario o sumario.

Así en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 124.

Agregando que los plazos, no corresponden a plazos necesariamente obligatorios, sino que en cada proceso se advierte que la posibilidad de ampliar o pasar a la etapa siguiente es dependiendo del cumplimiento de las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

El Ministerio Público

San Martín Castro (2003), institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

San Martín, (2003) nos dice:

“Ministerio Público, institución que es herencia del Iluminismo, es concebido en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad (art. 159°. 1 Const.). Se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el Órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga”.

El Juez Penal

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo, en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

El juez es el director de la instrucción, así lo señala el artículo 49° del Código de procedimientos penales, siendo que le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella. (p.326).

Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

Los órganos jurisdiccionales en materia penal son los siguientes:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales en las Provincias.
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Partiendo aquí en señalar que el Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal corresponde aquí al órgano jurisdiccional colegiado, cuya función por mandato constitucional es el de dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde conocer:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

Entonces, se puede advertir que el segundo juzgado conocedor del proceso en estudio cumplió con las atribuciones y facultades conferidas por ley, practicando e impulsando así el proceso lo que a su investidura le corresponde, en la etapa misma de su competencia.

El imputado

Peña (2005) Es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

Para Cubas, (2006) “el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial hasta su finalización”.

El abogado defensor

Julio Maier señala la necesidad del imputado de contar con su abogado defensor aun contra su voluntad ya que, el defensor viene, así, a completar o complementar la capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple.

Así también, “Vélez puntualiza como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor. El Tribunal Constitucional ha señalado que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del Derecho en el Proceso y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio”. (Cubas, 2006).

El agraviado

Según el Código el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

Rosas, (2013) manifiesta que “ el agraviado es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (P.329).

Intervención del agraviado en el proceso

Al respecto, se debe tener en cuenta si la agraviada es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, pues su importancia está en que de ser así la agraviada tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta.

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su donante, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil.

Constitución en parte civil

Rosas, (2013) sintetiza que "la constitución en parte civil es un instrumento penal mediante el cual se activa o se pone en funcionamiento la competencia civil dentro del ámbito procesal penal, con la finalidad de hacer valer la pretensión del perjudicado a ser resarcido por los daños ocasionados a su persona o a su representada". (p. 341).

Según García, (1982) "el derecho a constituirse en parte civil en el proceso penal, se adquiere por haber sufrido un daño. El perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada su resarcimiento. Si el delito es en agravio de varias personas, todas tienen opción a constituirse en parte civil, cada una ejercita su propio derecho como víctima del delito. También cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido".

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

2.2.1.5.1 Concepto

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que

dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Sin prueba, en tanto no se haya podido reconstruir históricamente los hechos objeto de imputación, no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, en especial del imputado (Caro, 2007).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se

verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

2.2.1.5.2. La prueba para el Juez

Según Rodríguez (2010) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.5.3. La legitimidad de la prueba

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

2.2.1.5.4. El objeto de la prueba

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba

Es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados (Rosas Yataco, 2009)

2.2.1.5.5. Principios de la valoración probatoria

Segovia, (2015) nos dice que "la prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano. Los cambios que se han generado en materia penal, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, que compila la teoría, tipificación, procedimiento y garantías penitenciarias en un solo Código, en el que el sistema de oralidad se refuerza, nos permite tramitar los procesos en tiempos relativamente rápidos, efectivizando de esta manera los principios ya enunciados".

a) Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

b) Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002)

c) Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

d) Principio de la carga de la prueba

Rosas (2005) señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.

Si bien se advierte el sistema procesal peruano en el artículo 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que sobre el Ministerio público recae la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejercite, se denota que, sin embargo, no es atribución exclusiva y excluyente a través de la carga de la prueba. Los profesores Flores Polo y Hurtado Pozo coinciden en señalar que “el Ministerio

público no tiene el monopolio de la prueba porque los demás sujetos de la prueba pueden ofrecer presentar y actuar los medios probatorios que consideren pertinente. En efecto el agraviado o el tercero civilmente responsable pueden coadyuvar en la aportación de las pruebas y de esa forma permitir al juzgador llegar a discernir judicialmente”.

e) Juicio de fiabilidad probatoria

Talavera, (2009) afirma que, “en primer lugar, el Juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas. El juicio de fiabilidad de la prueba atiende a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”.

- **La actividad probatoria** en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.

- **Las pruebas** se admiten a solicitud tanto del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales, siendo que el Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que sean impertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobre abundantes.

- **La Ley** establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de Oficio.

- **Los autos** que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público.

- **La actuación probatoria** “se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima”. (De la Oliva, 2000.)

f) Interpretación de la prueba

Talavera, (2009) afirma que “con esta labor el Juez ha de tratar de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el ejemplo de prueba por la parte que lo propuso. Como apunta se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la genérica apreciación de las pruebas. Mediante esa actividad se busca extraer la información relevante, el elemento de prueba, lo que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las opiniones o conclusiones del perito”.

Asimismo, afirma que “la valoración de la prueba constituye, individualmente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de prueba –tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso Penal. En nuestra Ley procesal, se producen en momentos precisos como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la audiencia de juzgamiento, en el Juicio como paso previo al momento de dictar sentencia. García Falconí (citado por De la Oliva) en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de la prueba recibidos, es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad" (De la Oliva, 2000).

g) Juicio de verosimilitud

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

El juez debe de encontrar la verdad de la prueba y adoptada en el proceso, pues debe tenerla en cuenta. Ante ello, la Corte considera que cuando el juez omite de apreciar y evaluar la prueba, esto se convierte súbitamente en una vía de hecho ya que quebranta de forma concluyente la decisión y prefiere resolución judicial sin tenerlas en cuenta, incurre en vía de hecho y, por tanto, contra la providencia dictada procede de la acción de tutela.

h) Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

i) La Valoración de la prueba

Talavera, (2009) sintetiza que “la valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y

aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción. La evaluación que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación”.

2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

En lo que respecta a los medios probatorios actuados en el presente proceso, se tienen:

- Atestado Policial N° 125-2015-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-EA
- La manifestación policial del efectivo policial intervinientes S02 PNP. R quien refirió que el día de los hechos a horas 1:15 en circunstancias que realizaba patrullaje policial de rutina por las inmediaciones del Jirón Pita con la calle Ayarza-El Agustino, divisó a dos sujetos en la vía pública quienes realizaban transacciones de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, a cambio de billetes Acta de Visualización del celular N° 95308373
- Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero del acusado en el que se consigna la droga hallada
- Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 12146/15 practicado a la sustancia incautadas al acusado
- Certificado Médico Legal N° 024789-L-D practicado al acusado
- Certificado de Antecedentes Penales del acusado

2.2.1.5.7. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera, (2009) sostiene que “al momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un iter fáctico, que se plasmará en el relato de hechos probados. La necesidad de organizar de un modo coherente los hechos que resulten acreditados por las diversas pruebas, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica empleada para alcanzar el efecto jurídico pretendido

por la parte, son las finalidades que se persiguen con dicho examen global. El examen global, es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba”.

2.2.1.5.8. Medios de prueba en el proceso en estudio

En el proceso materia de estudio se han llevado a cabo los siguientes medios probatorios:

El informe policial

Lecca (2006) señala que el informe, es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa.

Es decir, el informe policial es el documento que contiene la investigación que realiza la policía nacional, al momento de establecer la comisión de un acto delictivo cometido por el investigado. Asimismo, el atestado policial por mucho que contenga investigaciones de carácter técnico, no constituye una elaboración judicial, de lo contrario estaríamos colocando a la policía en la condición de órgano de la jurisdicción.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, “Atestado es el instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; por lo general, una infracción o un accidente”. (Cabanellas Guillermo).

a) El informe policial en estudio.

A fojas dos fluye el atestado policial N° 125-2015-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-EA POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (posesión de pasta básica de cocaína con fines de micro comercialización).

b) Conclusión del informe policial del presente expediente en estudio.

Que, P; es presunto autor del delito contra la salud público – tráfico ilícito de drogas (posesión de pasta básica de cocaína, con fines de micro comercialización, es agravio

del Estado Peruano; hecho ocurrido el 09 setiembre del 2016 en el distrito de El Agustino, teniendo en cuenta la forma y circunstancia de la intervención con el consiguiente comiso de drogas, descritas convenientemente el resultado preliminar de análisis químico.

Manifestaciones a fojas 10 a 18 del presente expediente en estudio.

A fojas 20 el acta de registro personal, comiso de droga e incautación de dinero.

c) Valor probatorio

“El Informe Policial, así como los actos de investigación policiales que constan en el mismo, tienen en principio únicamente valor de denuncia. Esto no significa que el Informe carezca de toda virtualidad para convertirse en una verdadera prueba. De lo que se trata es de llevar al juicio oral ese conjunto de autos de que puede estar formado el Atestado a fin de que el Tribunal con la necesaria intermediación, oralidad y contradicción pueda valorarlos, en conciencia, junto con otras pruebas de cargo y de descargo puesto que en definitiva él es el único competente para realizar dicha labor. Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que el Atestado Policial no tiene ni ha tenido en el pasado el carácter de prueba plena. Excepcionalmente el mismo cuerpo adjetivo le ha conferido la calidad de elemento probatorio, siempre que en la investigación policial hubiera intervenido el Representante del Ministerio Público, en cuyo caso su apreciación se sujeta a la norma anteriormente indicada. También ha resaltado la necesidad de una valoración conjunta y la improcedencia de su consideración como prueba plena al adscribirse a nuestro proceso penal al sistema libre de valoración: el valor probatorio del mencionado informe, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuido al Informe Policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional”.

d) El atestado en el Código de Procedimientos Penales (Regulación)

En el Código de Procedimientos Penales, el Atestado Policial es aquel documento que contiene el resultado de la investigación preliminar practicada por la Policía Nacional del Perú, pasando a ser el punto de partida del cual se va a formar la hipótesis inicial

del delito, el que se convertirá luego en el tema principal a probarse en el proceso penal, la misma que será refutada o confirmada a lo largo de todo el proceso penal.

e) Declaración instructiva

Sánchez Velarde, (2009) señala que “la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales”.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es un documento expedido por un juez quien luego de haber recibido o escuchado, la defensa técnica de los sujetos procesales, emite su sentencia la cual puede ser revisada en una segunda instancia.

Aquí Rosas, (2013) define que la “sentencia es culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada, o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general. (p. 699)”.

También, Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo , el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.6.2. La motivación de la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.6.3. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.6.4. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación

como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre (Colomer, 2003).

2.2.1.6.6. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

2.2.1.6.7. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta

justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.6.8. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

2.2.1.6.9. La construcción jurídica en la sentencia

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.6.10. La motivación del razonamiento judicial

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.6.11. Estructura y contenido de la sentencia

Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

2.2.1.6.11.1 Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Según San Martín Castro, (2006) los cuales se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. En el mismo se consignarán, además de los miembros del Tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas.

b) Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. “ Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”. (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la partecivil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil”. (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. “ Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa. “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos”. (Bustamante, 2000).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer —cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (De Santo, 1992).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. “Esta valoración es aplicable a la denominada –prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc”. (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. “La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para

determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito”. (Devis, 2000)

b) Juicio jurídico. “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”. (San Martín, 2006).

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto, (2000) “manifiesta que consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.(San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”. (Plascencia, 2004).

Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. “Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni, (2002) “considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la

comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) La comprobación de la imputabilidad. “ Señala que el valor de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”. (Peña, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. “Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad”. (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. “ La apología de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con s u s conocimientos y facultades”. (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (Plascencia, 2004).

e) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

Así según:

La naturaleza de la acción. “La Corte Suprema, siguiendo a Peña, (1980) “señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar –la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la –forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio, (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que, como Peña Cabrera, (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. “ Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero, (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. “Se refieren a condiciones tempo– espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

Los móviles y fines. “Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

La unidad o pluralidad de agentes. “La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Cavero, (1992) que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. “Se tratade circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19– 2001).

“La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. “Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente”. (Perú. Corte Suprema, A.V.19 – 2001).

f) Determinación de la reparación civil. “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caverro, (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. “ La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico o abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico”. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no

patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados”. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. “Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”. (Nuñez, 1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos). “Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido”.

g) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. – “ El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza. – “Consiste en que la decisión debe estar basada de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad. “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. (Colomer, 2000).

Coherencia. “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia”. (Colomer, 2000).

Motivación expresa. “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (Colomer, 2000).

Motivación clara. “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”. (Colomer, 2000).

Motivación lógica. “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de -no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (Colomer, 2000).

h) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión “. (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (Montero, 2001).

2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Permanente, Corte Suprema conformado por 5 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinario.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, ya que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. “ El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.” (Vescovi, 1988).

Agravios. “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran

una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”. (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultande la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”. (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Aquí se evalúa la valoración probatoria conforme a los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. En esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

La parte resolutive, aquí debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa.

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

B) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Denominase así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas.

Cubas Villanueva (2009), refiere que los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento

Así, se puede decir que los recursos impugnatorios forman elementos procesales mediante el cual las partes procesales pueden petitionar al juez, a su superior se reexamine el acto procesal que le ha causado agravio y/o perjuicio, con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Radica en la imperfección del juez en cuanto como ser humano está expuesto a error, pudiendo ocasionar a las partes en la emisión de sus resoluciones, algún gravamen, perjuicio o lesión a sus intereses, por lo que la ley les reconoce la facultad de gestionar la reparación del agravio mediante el uso de los medios impugnatorios. La interposición de un medio impugnatorio no constituye un deber ni una obligación, debiendo entenderse como una facultad o un derecho de los mismos, queda a la facultad discrecional de la parte afectada (No tiene ninguna obligación legal de hacer uso del medio impugnatorio). (D. Peña 2004).

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”.

2.2.1.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La Corte Suprema aplicando literal y aisladamente el antiguo Art. 300 del CdePP, desde siempre y uniformemente, había sentado la doctrina jurisprudencial consistente en que el poder de revisión que le concedía la ley no estaba en función de quien recurría de un fallo o de quien se conformaba con él, ni necesariamente del objeto del recurso, sino de la naturaleza del hecho punible objeto de instrucción y juicio y que recién entre noviembre y diciembre de 2000, en la Corte Suprema - un vocal provisional - vino a quebrar esa sólida unanimidad. (San Martín, 2003)

La existencia de los medios impugnatorios tiene su fundamento en que podría existir algunos vicios o errores en la decisión primigenia, por lo que su finalidad atiende a corregir la falibilidad del juzgador y lograr la del acto jurisdiccional. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

La impugnación puede formularse por motivo de errores *in procedendo* o *in iudicando* según se trate de la violación de las normas procesales o de normas sustantivas. Los errores *in iudicando* pueden ser de dos tipos, esto es: por errónea apreciación de la norma sustantiva o cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos.

2.2.1.7.4. Los medios Impugnatorios tienen dos fines:

a. Fin Inmediato: en este fin el medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla.

b. Fin Mediato: en cambio aquí, el medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

Asimismo, para Neyra, (2010) “las finalidades que se persiguen con los recursos impugnatorios son las siguientes:

La *primera finalidad* consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La *segunda finalidad* consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución

del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente caso el apelante fue el acusado sentenciado, la cual hizo uso de derecho a la doble instancia y esta fue la apelación quien recayó en sala superior especializada penal descentralizada y permanente del distrito de San Juan de Lurigancho.

2.2.1.7.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

a. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución.

Al respecto, podemos advertir que este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, empero se recurre a él en la práctica procesal en aplicación supletoria del Código procesal Civil. El citado Código establece la facultad del juez para resolver de inmediato revocando o no su propia resolución sin correr traslado a la parte debido a la propia naturaleza del recurso si así se lo considera. Lo resuelto por el juez tiene carácter inimpugnable.

b. El recurso de apelación

Doig (2005) la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, que supone el examen de los resultados de la instancia, y no un nuevo juicio, mediante el cual el juez ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

La apelación corresponde a un recurso impugnatorio en la cual el perjudicado o inclusive el Ministerio Público, puede recurrir ante una instancia superior, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

c. El recurso de casación

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

En ese sentido, podemos decir que la Casación es un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que solicita la revisión de la sentencia, amparándose en un error de derecho al juzgar (in iudicando) o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida (in procedendo).

d. El recurso de queja

Este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Así, se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho. Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

2.2.1.7.5 El medio impugnatorio objeto en estudio fue recurso de apelación.

El imputado fundamenta su apelación de sentencia bajo el siguiente fundamento:

A fojas 176 del presente expediente en estudio el imputado P interpuso Recurso de Apelación de sentencia, en lo cual señala en unos de sus párrafos que el acta de de registro personal, no puede considerarse como prueba por que dicha acta no fue

firmado por mi defendido, y no lo firmó porque no estaba conforme con dicha acta, siendo este documento, la única prueba de cargo con la cual se le ha sentenciado, no puede ser prueba plena de cargo.(Expediente N° 09010-2015 – Lima Este).

2.2.1.8. Medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

- Principio de legalidad. La limitación o restricción de derechos debe sustentarse en la ley, lo que exige de la autoridad jurisdiccional la sujeción estricta a la norma; pero, además, a examinar incluso la legitimidad de la ley respecto a algún instrumento jurídico superior, es decir, a la Constitución o Tratado Internacional.

-Principio de proporcionalidad. Este principio se expresa en el equilibrio entre los derechos fundamentales y la necesidad de persecución penal eficaz, a fin de lograr un status quo, evitando que la desproporción suponga un sacrificio excesivo e innecesario a los bienes jurídicos en conflicto (Cáceres Julca, ob. cit., p.43).

-Principio de razonabilidad. La imposición de las medidas cautelares exige de la autoridad judicial una exposición razonada de los fundamentos que lo sustentan. La adopción de cualquier medida debe ser debidamente expuesta en razones jurídicas suficientes por la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.8.3. Clasificación de medida coercitiva.

a) La Detención Preliminar

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. (Leiva Gonzales, 2010).

a) Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.

c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva. (Leiva Gonzales, 2010).

b) La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumplir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida.

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574).

c) Detención domiciliaria

Es una medida de orden personal a la que el juez puede echar mano con la finalidad de sujetar al imputado al proceso o investigación. Consiste en la afectación de la libertad ambulatoria del imputado por cuyo mérito debe permanecer en su domicilio o en otro designado expresamente por el juez, bajo la custodia de la autoridad policial, de cualquier otra institución pública o privada o de tercera persona.

d) La internación preventiva

La internación, como medida de seguridad, es una de las dos vías de reacción del ordenamiento penal frente a un hecho que es considerado delito, pero, a diferencia de la pena cuyo presupuesto de imposición es la antijuridicidad y la culpabilidad, la internación es impuesta, sobre la base de un juicio de peligrosidad, al agente de la comisión de un delito que padezca de una anomalía mental por la que ha sido declarado inimputable. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 591).

e) El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 593)

f) Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.

En el presente caso, la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho solicitó el requerimiento de Prisión Preventiva contra el Procesado “A” siendo declarado FUNDADO por el Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho por el plazo de 9 meses.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

La Teoría del Delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal. (Machicado. J, 2010, p.2)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

Para Plascencia, (2004). La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad,

antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el delito Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado.

(Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03)

2.2.2.2.3. El delito de Tráfico Ilícito de Drogas

A.- Concepto

Traficar con drogas, como entiende la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, es trasladar la droga a una o varias personas, aunque se realice a título gratuito; es la traslación del dominio o la posesión. Si entendemos el tráfico de esta forma, como traslación de droga a otra persona, tendremos que comprender dentro de este concepto a todos aquellos actos que a título oneroso o gratuito, trasladen el dominio a la posesión a un tercero. (Molina, 2005, p.103).

B. Regulación

El Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra regulado en el Artículo 296.- del Código Penal, Decreto Legislativo 635. (Gómez, 2016)

C. Bien Jurídico Protegido

Bramont Arias (1997) que el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública, lo cual está, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la seguridad pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

Frisancho (2002) señala: Se trata de un delito de peligro abstracto o concreto - según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296- que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. (p. 233).

D. Objeto típico

A este respecto, se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, un fármaco dependencia

E. Tipicidad Subjetiva

Mir (2002) en el comportamiento del primer párrafo del artículo 296 se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de posesión se exige, además, un elemento subjetivo del tipo consistente en la intención de destinar la posesión de droga al tráfico.

En el comportamiento recogido en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal se requiere, también a parte del dolo, un elemento subjetivo consistente en la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas toxicas. (Frisancho, 2002).

F. Tentativa y consumación.

En el primer párrafo del artículo 296 el delito se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión. Es admisible, igualmente, la tentativa en el tipo base del delito de tráfico ilícito de drogas. (Bacigalupo, 2004).

G. Pluralidad de Agentes en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

En el Código Penal existen circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes que tienen efectos para disminuir o aumentar la pena con arreglo a ciertas reglas legalmente establecidas para cada caso. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son elementos accidentales del delito; es por ello que en la dogmática penal han sido diversos autores que han determinado la diferencia entre las circunstancias y el injusto.

H. La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: diez años y seis meses y por concepto de reparación civil la suma de mil soles, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses (Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03)

2.3. Marco conceptual

Acción: Es un derecho, a que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. (Lex Jurídica, 2012).

Calidad. Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una retención. Es un medio que plantea la solución pacífica de los conflictos de intereses jurídicos y derechos aparentes, ante el órgano judicial (Cabanellas, 2010)

Corte Superior de Justicia: Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Criterio Razonado: La palabra criterio que implica juzgar, alude en principio a la función judicial. Se juzga en general, y no sólo en el ámbito de la justicia, de acuerdo a valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas. Se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, s.f, p. 246).

Daño Moral: El daño moral es el menoscabo en los sentimientos, y por tanto, susceptible de apreciación pecuniaria. Consiste en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial. Sólo se trata de encontrar un criterio de valuación aproximada. (Garrone, 2005 p, 18).

Decisión Judicial: Se entiende aquí el acto por el cual, el juez soluciona un caso concreto, de acuerdo al Derecho, en ejercicio de la autoridad que el Estado y el sistema jurídico le confieren. En una decisión judicial el juez dice algo acerca del Derecho, de los hechos del caso y de las consecuencias que el sistema jurídico le imputa a las partes, en la mayoría de los casos, el demandante o el fiscal y el demandando o el imputado. (J.L. Austin, 2007).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

El Delito: Es la conducta humana reflejada en una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable o responsable, cuya comisión traerá como consecuencia la aplicación de una sanción (reflejada en una pena o medida de seguridad).

Instancia: Cada uno de los grados jurisdiccionales que la Ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia. (Lex jurídica 2012).

Juzgado Penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex jurídica, 2012).

Fallo: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia, y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (Ossorio s.f.p.407)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Pertinencia: Pertenciente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio. Admisible, dicho de pruebas (Ossorio, s.f, p. 725).

Pretensión: Petición en General: Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención. (Ossorio, s.f, p.766).

Pena. COLLAS H, (2012). sostiene que la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico, impuesta en virtud de un debido proceso, al que aparece como responsable de una infracción previamente determinada por la ley. También se puede decir que la pena es una sanción a aplicar a quienes delinquen. (pag. 130).

2.4. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Juzgado Penal de el Agustino, Distrito Judicial de Lima, 2019. Evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; tramitado en el Juzgado Penal de el Agustino, Lima – Perú, *comprende un proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas - micro comercialización*, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de tráfico ilícito de drogas

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	• Cumplimiento de plazo	Guía

Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	de observación
---	---	---	----------------

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, tramitado en el Juzgado Penal de el Agustino, distrito judicial de Lima – Perú -2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, tramitado en el Juzgado Penal de el Agustino, distrito judicial de Lima – Perú -2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, tramitado en el Juzgado Penal de el Agustino, distrito judicial de Lima – Perú -2019	El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, tramitado en el Juzgado Penal de el Agustino, distrito judicial de Lima – Perú. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 2016)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1.- Respetto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron adecuadamente los tiempos durante el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que se llevó a cabo este proceso con reo en cárcel, ya que se le detuvo al acusado en flagrancia. Por ello que los tiempos fueron los que la norma legal estipula.

Cuadro 2.- Respetto de la claridad de los medios probatorios

Al realizar la lectura de las sentencias materia de análisis se tiene que los juzgadores han utilizado un lenguaje claro sin tecnicismo, lo cual hace su entendimiento por parte de las partes.

Esto quiere decir que las sentencias enmitidas en este caso tienen un lenguaje que se puede entender.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Que, en el trámite del proceso se han llegado a actuar las siguientes pruebas y diligencias:

- Atestado Policial N° 125-2015-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-EA en el que se consigna: “.....en donde se observó a dos personas de sexo masculino, los mismos que se encontraban realizando transacciones ilícitas en pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, conteniendo al parecer PBC, cambio de billetes y monedas, comercializando drogas a personas (consumidores y compradores de droga),
- la manifestación policial del efectivo policial intervinientes S02 PNP R quien refirió que el día de los hechos a horas 1:15 en circunstancias que realizaba patrullaje policial de rutina por las inmediaciones del Jirón Pita con la calle Ayarza-El Agustino, divisó a dos sujetos en la vía pública quienes realizaban transacciones de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”,
- La manifestación policial del efectivo policial interviniente M quien refirió que observaron a dos personas comercializando droga, procediéndose a intervenirlos
- la manifestación policial del acusado P quien refirió que el día de los hechos se encontraba cenando en el puesto de venta de pollo broaster de la “Sra. Yoly” ubicado en Héroe del Pacífico cuadra 1 – La Parcela El Agustino, desde donde observó que a un grupo de mototaxista se le acercaron dos sujetos desconocidos interviniendo a un sujeto gordito agarrándolo por la espalda sin decir nada.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Que, la norma penal cumple una función de garantía, de legalidad (nullum crimen sine lege) así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe, en este momento es cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, ambas funciones asignadas a la pena (Artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal) se engarzan en un mismo fin: La prevención de delitos y la protección de bienes jurídicos; y en consecuencia, la finalidad del proceso tiende a asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba, que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el derecho de defensa.

4.2. Análisis de resultados

Al análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización; en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Juzgado Penal de el Agustino, del Distrito Judicial de Lima, Perú las cuales cumplieron con las características establecidas como:

- a. la identificación del cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, se tiene que al análisis se tiene que desde el momento que se realizó la denuncia en sede policial, se tiene el cumplimiento de los plazos conforme lo establece el código procesal penal.
- b. la claridad de las resoluciones, al realizar la lectura de estas resoluciones, se tiene el claro entendimiento de estas, ya que el juzgador uso un lenguaje claro e entendible.
- c. la congruencia de los medios de prueba con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio; el hecho se llevó a cabo por intermedio de la flagrancia, es decir que existió una detención en el momento de los hechos pues, por ello se tiene una congruencia entre cada una de las partes analizadas.
- d. los hechos sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada, no existió exceso por ello que se tiene un delito por la cual no se ha desviado. Así mismo se tiene que según lo hallado se desprende la acusación al delito tipificado.

V. CONCLUSIONES

Conforme al objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar las características de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización, en el expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Juzgado Penal de el Agustino, del Distrito Judicial de Lima. 2019, por lo que habiéndose aplicado la metodología se detectó que lo siguiente:

- a) Sobre el cumplimiento de plazos se observa que si se cumplieron los plazos respecto de la etapa de la instrucción, prisión preventiva, acusación fiscal, los cuales se llevaron a cabo dentro de los plazos establecidos.
- b) En relación a la claridad de las resoluciones, se tiene una sentencia clara que puede ser entendida por los sujetos procesales.
- c) La congruencia de los medios de prueba con la posición de las partes; en este punto existe una relación entre cada uno con las pretensiones, pues del análisis de la sentencia se tiene una relación entre estas, por ende se emitió sentencias al estar acreditado el delito.
- d) los hechos sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Microcomercialización expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada, se ha podido demostrar que los hechos guardan relación con el delito, por ende se emitió sentencias condenatorias al estar acreditados los hechos y los medios probatorios que sustentan el delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, C. (2001). Código Procesal Penal. Santiago de Chile: Editorial Metropolitana.
- Arana Morales, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (2009). Argumentación Jurídica en la Sentencia. Recuperado el 14 de junio de 2015, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Arotoma Cacánahuaray, S. (2007). Tesis de Grado y Metodología de Investigación en Organizaciones, Mercado y Sociedad (1° ed.). Huamanga.
- Bacigalupo Zapater, E. (1985). Lineamientos de la Teoría del Delito (2° ed.). Madrid: Editorial Juricentro.
- Calderón Sumarriva, A. (2010). *El ABC del proceso penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cárdenas Ticona, J. A. (10 de Enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado el 6 de Junio de 2018, de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cubas Villanueva, V. (06 de Junio de 2008). *Derecho & Sociedad*. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria* (1° ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cucarella Galiana, L. A. (2003). *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa* (1° ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI.
- Jurista Editores. (2008). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Mendoza Tarrillo, S. E. (12 de Julio de 2016). Universidad Señor de Sipán. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319>
- Montoya, N., & Escobar, J. (23 de junio de 2013). La motivación de la sentencia. Obtenido de La motivación de la sentencia: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Neyra, J. (16 de febrero de 2018). Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal. Obtenido de La prueba en el Proceso Penal: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Peña, Alonso (2004) El Nuevo Proceso Peruano, Gaceta Jurídica, Lima
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijle.

Pullo Morocho, R. (Julio de 2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>

San Martin Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Torres, A (2011) *Introducción al derecho teoría general del derecho*. (Cuarta edición)
Lima: Editorial Idemsa.

Villa Stein, J. (2010). *Los Recursos Procesales Penales*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Vizcarra Chavez, C., & Landauro Jara, R. (1993). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

ANEXO N° 1:

EXPEDIENTE : **09010-2015-0-3207-JR-PE-03**

JUEZ : **J**

ESPECIALISTA : **E**

ABOGADO : **A**

IMPUTADO : **P**

DELITO : **MICRO-COMERCIALIZACIÓN O MICRO-
PRODUCCIÓN**

AGRAVIADO : **M**

SENTENCIA

Resolución Nro. 08

El Agustino, 08 de junio de 2016

VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra P identificado con DNI N° 10462304 por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado.

Imputación Fiscal: Con fecha 09 de Septiembre de 2015 a horas 00:00 aproximadamente, personal policial que realizaba labores de inteligencia tendientes a ubicar y detener a personas que se dedican a delitos de Micro comercialización de Drogas por la jurisdicción del Agustino, intervinieron a dos sujetos en actitud sospechosa realizando transacciones ilícitas de pequeños envoltorios de papel periódico tipo ketes conteniendo al parecer PBC a cambio de monedas y billetes; sujetos con quienes forcejearon en la intervención policial aprovechando uno de ellos tal situación para ser rescatado por moradores del lugar quienes aventaron objetos contundentes a los efectivos policiales, y tras el apoyo de más efectivos, se logró

intervenir solo a uno de los sujetos, quien fue identificado como P a quien al realizársele el respectivo registro personal se le halló en el interior de su ropa interior una bolsa de polietileno de color negro conteniendo 840 envoltorios de papel periódico tipo ketes, conteniendo cada uno de ellos una sustancia pardusca pulverulenta al parecer PBC, la misma que al ser sometida al respectivo análisis preliminar químico de drogas dio positivo para PBC con un peso bruto de 170 g y un peso neto de 24g.

Trámite del Proceso: En virtud a los hechos acontecidos se elaboró el Atestado Policial de fojas dos y siguientes, por cuyo mérito se formula la Denuncia Penal de fojas 49/51, en virtud a la cual por auto de fojas 52 y siguientes, de fecha 18 de Septiembre de 2015, se abrió Instrucción contra P identificado con DNI N° 10462304 por el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado; habiéndose dictado contra el acusado mandato de prisión preventiva mediante resolución de fecha 19 de Septiembre de 2015. Y tramitado el proceso conforme a las pautas que establece el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, vencida la etapa investigatoria y ampliatoria, se remitió el expediente al Señor Fiscal, el mismo que ha emitido acusación escrita a fojas 131 y siguientes habiéndose puesto los autos de manifiesto en la Secretaria del Juzgado por el término de ley; y vencido dicho termino, sea dispuesto llamar a lectura de sentencia, por lo que se expide la presente resolución condenatoria en base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERAMOS:

PRIMERO: Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente esta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas

que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal).

SEGUNDO: Que, la norma penal cumple una función de garantía, de legalidad (*nullum crimen sine lege*) así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe, en este momento es cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial, ambas funciones asignadas a la pena (Artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal) se engarzan en un mismo fin: La prevención de delitos y la protección de bienes jurídicos; y en consecuencia, la finalidad del proceso tiende a asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba, que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el derecho de defensa.

TERCERO: Que, en este orden de ideas se tiene que la imputación que se formula en contra del proceso es la contenida en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del código Penal Vigente, el cual establece:

“Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

4. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

CUARTO: Que, en el trámite del proceso se han llegado a actuar las siguientes pruebas y diligencias, a saber:

1. A fojas 02 y siguientes obra el Atestado Policial N° 125-2015-DIRINCRI-PNP/JAIC-ESTE-DIVINCRI-EA en el que se consigna: “.....a horas 1:15 del día de la fecha en circunstancia que personal PNP realizaba patrullaje policial por las inmediaciones de la intersección del Jr. Pita con la Calle Ayarza a la altura de la cuadra 11 de la Av. Ferrocarril-El Agustino...en donde se observó a dos personas de sexo masculino,..... los mismos que se encontraban realizando transacciones ilícitas en pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, conteniendo al parecer PBC, cambio de billetes y monedas, comercializando drogas a personas (consumidores y compradores de droga), en la intersección antes señalaba.....hecho que motivó la intervención por parte del personal PNP, de los sujetos.....a quienes se les indicó el motivo de la intervención, fue en esas circunstancias que los intervenidos pretendieron sustraerse a la intervención policial forcejeando con personal policial, situación que fue aprovechada por moradores de la zona y familiares del intervenido, así como personas de dudosa reputación quienes arrojaron objetos contundentes (piedras y líquidos fétidos) algunos se encontraban en plena vía pública y otros apostados en el techo de la vivienda de fachada de color crema, hacia el personal policial y la unidad móvil, llegando a impactar en la unidad móvil causando daños materiales (rotura de parabrisas y luna de ventana puerta posterior derecha y al techo de la cabina), situación que fue aprovechada por uno de los sujetos quien fue rescatado por el tumulto de las personas y, en vista de encontrarse el personal interviniente en constante peligro de su integridad física y en inferioridad numérica con respecto a los atacantes se vio obligado a realizar disparos disuasivos al aire, con la finalidad de amedrentar a las personas que con violencia inusual atacaban a los efectivos, fue en esas circunstancias que hicieron su aparición dos unidades móviles de la DIVINE CENTRO al mando del SOB PNP G, lográndose la captura de P (39)..... al efectuársele el registro personal se le encontró entre sus partes íntimas (genitales y ropa interior tipo bóxer...una bolsa de polietileno color negro conteniendo 840 envoltorios en papel periódico tipo “kete” conteniendo cada una de ellas una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína así como la suma

de once nuevos soles en monedas de diversas de denominaciones).”

2. A fojas 10/11 obra la manifestación policial del efectivo policial intervinientes S02 PNP F quien refirió que el día de los hechos a horas 1:15 en circunstancias que realizaba patrullaje policial de rutina por las inmediaciones del Jirón Pita con la calle Ayarza-El Agustino, divisó a dos sujetos en la vía pública quienes realizaban transacciones de pequeños envoltorios de papel periódico tipo “kete”, a cambio de billetes y monedas a distintas personas que se les acercaban, asimismo observó que ingresaban a una vivienda de tres pisos a abastecer de droga, procediéndose a intervenir a los dos sujetos a quienes les manifestaron el motivo del mismo, circunstancias en que los sujetos empezaron a forcejear con él resistiéndose a su intervención, situación que conllevó a que moradores del lugar empezaran a arrojarles todo tipo de objetos contundentes, ladrillos y macetas, registrándose daños materiales en la unidad móvil y daños físicos a su persona siendo impactado por un ladrillo en su tobillo izquierdo, asimismo señala que al intervenir a los sujetos uno de ellos logró escapar entre el tumulto de gente, interviniendo solo al acusado a quien tras efectuársele el registro personal se le halló envoltorios de papel periódico tipo kete.

3. A fojas 12/13 obra la manifestación policial del efectivo policial interviniente L quien refirió que observaron a dos personas comercializando droga, procediéndose a intervenirlos, indicándoles los motivos, circunstancia en que pretendieron sustraerse de la intervención, hecho que fue aprovechado por moradores del lugar quienes pretendieron rescatarlo arrojándoles objetos contundentes causando daños materiales a la unidad móvil, en esos momentos un sujeto se dio a la fuga, logrando intervenir solo al acusado.

4. A fojas 15/18 obra la manifestación policial del acusado P quien refirió que el día de los hechos se encontraba cenando en el puesto de venta de pollo broaster de la “Sra. Yoly” ubicado en Héroes del Pacífico cuadra 1 – La Parcela El Agustino, desde donde observó que a un grupo de moto-taxista se le acercaron dos sujetos desconocidos interviniendo a un sujeto gordito agarrándolo por la espalda sin decir nada, a los que sus amigos trataron de defenderlo, y otro sujeto desconocido se le acercó de la misma manera y cogiéndolo del pecho le dijo que se pare y vaya con los demás sujetos, mentándole la madre, sorprendido por la actitud empezó a

defenderse pensando que le iban a robar, luego sintió un golpe en su cabeza, sentándose quedando mareado y al ver que le salía sangre por la cabeza otros sujetos se le acercaron y lo subieron a la tolva de la camioneta siendo trasladado al hospital Hipólito Unanue percatándose que se encontraba con efectivos policiales, luego lo trasladaron por las inmediaciones de Puente Nuevo donde uno de los efectivos policiales le coloca entre sus partes íntimas una bolsa negra, siguiendo el viaje hasta el local del escuadrón verde terna de Lima, donde lo bajaron y lo filmaron después le sacaron la bolsa negra que le habían puesto y lo trasladaron a una oficina donde se quedó sentado, mientras realizaban unos papeles, donde le pedían sus datos, luego lo sacaron y lo trasladaron a la dependencia policial, niega que la droga encontrada en su poder sea suya desconociendo su procedencia, alegando que se la han colocado los efectivos policiales intervinientes, negándose a firmar el acta de registro personal. Asimismo refiere que es consumidor de cocaína en forma semanal, adquiriéndola en la Av. Ferrocarril a un sujeto conocido como “Pelao” quien le vende a diez nuevos soles; habiendo dicho también que el acta la realizaron en el local del escuadrón verde y no en el lugar de la intervención y que lo maltrataron físicamente durante la intervención donde le rompieron la cabeza con la cacha del arma de fuego, asimismo le sacaron un celular de marca Samsung, una billetera con ochenta soles y lo golpearon en diferentes partes del cuerpo. Señalando además que registra antecedentes por TID, habiendo purgado condena en el penal de Cañete, niega ser micro comercializador de drogas. Cabe señalar que el acusado ha ratificado su manifestación policial con su declaración instructiva de fojas 88/90 refiriendo los mismos argumentos; agregando que se había resistido a la intervención porque un sujeto que no se identificó se le abalanzó y con ése se fue de manos. Añadiendo que nunca ha estado internado en un centro de rehabilitación, y que las lesiones que tuvo fueron producto de haberse ido de manos con la persona que lo intervino, y que además otros dos sujetos lo golpearon y le rompieron la cabeza, y estando en el piso le patearon y al momento de subirlo a la camioneta le siguieron golpeando, siendo inocente de los cargos que se le imputan.

5. A fojas 20 obra el Acta de Registro Personal, Comiso de Droga e Incautación de Dinero del acusado en el que se consigna la droga hallada en su poder siendo 840 envoltorios y monedas por la suma de once nuevos soles.

6. A fojas 25 obra el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 12146/15 practicado a la sustancia incautadas al acusado en el que se consigna POSITIVO para pasta Básica de Cocaína con un peso bruto de 170 gramos y un peso neto de 24 gramos.

7. A fojas 29 obra el Certificado Médico Legal N° 024789-L-D practicado al acusado en el que se concluye que tiene lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso, en el rubro observaciones se consigna “me han pateado la cabeza, me duele mucho”, se evidencia limitación para la deambulaci3n.

8. A fojas 86 obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado en el que se consigna que registra antecedentes por el mismo delito que ha sido materia de instrucci3n; habiéndosele impuesto pena privativa de la libertad efectiva de tres a1os computada del 13 de abril de 2011 al 12 de abril de 2014.

QUINTO: Que, estando a las pruebas y diligencias antes enunciadas se extrae lo siguiente:

1. Que, est1a acreditada la responsabilidad del acusado **P** en el delito de Micro comercializaci3n de Drogas por el cual se le ha investigado, concluyéndose que aquel se dedica a la micro comercializaci3n de pasta b1sica de cocaína, b1sicamente porque fue intervenido en FLAGRANCIA, cuando comercializaba la citada droga – tal como se describe en el parte policial -, la misma que excede en pesaje el margen que establece el art3culo 299 del C3digo Penal relativo a la no punibilidad de la posesi3n destinada al consumo, y se encuadra m1s bien en el art3culo 298, inciso 1 de la misma norma relativo a la micro comercializaci3n de drogas, por cuanto se ha determinado seg3n examen qu3mico, que la droga incautada al acusado es pasta b1sica de cocaína con un peso bruto de 170 gramos y un peso neto de 24 gramos; corroborándose el accionar il3cito del acusado con el parte policial de intervenci3n en el que se consigna que se le observ3 realizando transacciones de ketes por lo cual se le intervino en la forma que se detalla, encontrándosele en poder de 840 ketes de Pasta B1sica de Cocaína, cantidad considerable que por n3mero y peso es indudable que estaba destinada a la micro comercializaci3n, m1xime a3n cuanto tambi3n fueron halladas en su poder monedas, un total de once soles que se colige eran producto del expendio de droga.

Encontrándose el parte policial y el acta de registro personal del acusado que consigna el hallazgo en su poder de la droga y dinero, ratificada por los policías intervinientes a través de sus manifestaciones también supra detalladas. Siendo preciso destacar que si bien el acusado ha negado la posesión aludiendo que la droga le fue “sembrada”, tal aseveración no tiene sustento probatorio. Asimismo el hecho que ha alegado en relación a que fue golpeado por la policía, lo que si tiene sustento con el certificado médico legal de fojas 29, debe tomarse con prudencia por cuanto el propio acusado ha reconocido que forcejeó con su interviniente con quien en sus palabras incluso se “fue a las manos”, y porque además según el propio parte policial medió violencia de moradores durante la intervención, lo que habría propiciado un contexto de agresión que la policía tuvo que repeler. Agregándose a lo concluido que abunda a la convicción de la responsabilidad penal del acusado el hecho que éste es reincidente del mismo delito por el que ahora es juzgado.

SEXTO: Estando a lo plasmado en el considerando anterior es evidente que en el caso de autos se ha determinado la responsabilidad penal del acusado P por el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado, razón por el cual debe imponérsele la sanción correspondiente; siendo el caso que para los efectos de fijación y graduación de la pena, se requiere de la responsabilidad del autor, tal como se prevé en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, responsabilidad que como se reitera, está plenamente acreditada en el caso de autos. Asimismo, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, se debe tener en cuenta lo enunciado en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado, dispositivo legal que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el techo. Y también, lo señalado en los artículos 45-A y 46 del acotado que establece los lineamientos para individualizar la pena y las circunstancias atenuantes y agravantes a tener en cuenta.

1. En tal contexto se tiene que en el presente caso las penas mínima y máxima que establecen el inciso 1 del primer párrafo del artículo 298 del Código Penal son de tres y siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días- multa.
2. Se tiene en cuenta asimismo que en el caso de autos concurre la agravante cualificada de reincidencia conforme al certificado de antecedentes penales de fojas

86 que consigna que el acusado **P** registra una condena por Tráfico Ilícito de Drogas; habiéndosele impuesto pena privativa de la Libertad Efectiva del 13 de Abril de 2011 al 12 de Abril de 2014, por lo que en tal sentido debe aplicarse lo señalado en el artículo 46-B del Código Penal el mismo que prevé:

“Artículo 46-B. Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computa los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalado en el tercer párrafo del presente artículo.

Por lo que por imperio de la ley corresponde imponer en el presente caso sanción superior a la solicitada por el Ministerio Público cuyo representante no ha tenido en cuenta la referida disposición.

SETIMO: Que, asimismo la Reparación Civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud del daño ocasionado al agraviado El Estado; además debe ser fijada teniendo en cuenta las condiciones personales y económicas del acusado, las cuales fluyen de sus generales de ley; por consiguiente resulta de aplicación los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 45°, 46°, 47°, 92°, 3° y 274° del Código Penal, además de los dispositivos legales antes glosados, en concordancia con los artículos 283 y 285° del Código de Procedimientos Penales.

Por lo que apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, e impartiendo Justicia nombre de la Nación, FALLO:

CONDENANDO a P como autor de contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado a diez años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva la misma que computada desde la fecha de su detención a nivel preliminar, ocurrida el 09 de septiembre de 2015 vencerá el 8 de marzo de 2026. Ordeno el internamiento del sentenciado en una cárcel pública, para lo cual dispongo se cursen los oficios correspondientes en el día. Impongo asimismo a los sentenciados 250 días multa. FIJO: por concepto de reparación civil la suma de MIL SOLES, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses. MANDO: Consentida o ejecutoriada que se la presente, se Inscriba en el Registro Judicial correspondiente; dejándose una copia en el legajo del Juzgado. Tómesese razón y hágase saber.

**SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA PENAL DESCENTRALIZADA Y
PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

SS. C

V

B

RESOLUCIÓN N° 1508-2016

EXP. N° 9010-2015-0-3207-JR-PE-03

San Juan de Lurigancho, 02 de diciembre del año 2016

VISTOS:

Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior **J**; sin haberse efectuado informe oral conforme se detalla en el Acta de la señora Relatora que antecede; de conformidad con lo opinado en el Dictamen Fiscal Superior de fojas 192/194; en el recurso de apelación obrante de fojas 176 a 177, formulado por P y la Razón solicitada.

ASUNTO:

1. Con fecha 08 de junio del año 2016 (fojas 163 a 170) el Módulo Básico de Justicia de El Agustino: Juzgado Penal de El Agustino, resuelve **CONDENAR** a **P** como autor de contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado a diez años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva la misma que computada desde la fecha de su detención a nivel preliminar, ocurrida el 09 de septiembre de 2015 vencerá el 8 de marzo de 2026. Impone a los sentenciados 250 días multa y **ELJA**: Por concepto de reparación civil la suma de **UN MIL y 00/100 SOLES**, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses.

CONSIDERANDO:

Hipótesis Fáctica.

2.El Ministerio Público emite Dictamen Acusatorio (fojas 131 a 134), acusando a **P** de estar inmerso en la comisión del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas –microcomercialización de drogas- toda vez que el día 09 de septiembre del 2015 en circunstancias que personal PNP realizaba patrullaje policial por las inmediaciones de la intersección del Jr. Pita con la Calle Ayarza a la altura de la cuadra 11 de la Av. Ferrocarril-El Agustino se observó a dos personas de sexo masculino, los mismos que se encontraban realizando transacciones ilícitas en pequeños envoltorios de papel periódico tipo “Kete”, conteniendo al parecer PBC, a cambio de billetes y monedas, comercializando drogas a personas (consumidores y compradores de droga), en la intersección antes señalada, hecho que motivó la intervención por parte del personal PNP, de los sujetos a quienes se le indicó el motivo de la intervención.

Fue en esas circunstancias que los intervenidos pretendieron sustraerse a la intervención policial forcejeando con personal policial, situación que fue aprovechada por moradores de la zona y familiares del intervenido, así como personas de dudosa reputación quienes arrojaron objetos contundentes (piedras y líquidos fétidos) algunos se encontraban en plena vía pública y otros apostados en el techo de la vivienda de fachada de color crema, hacia el personal policial y la unidad móvil, llegando a impactar en la unidad móvil causando daños materiales (rotura de parabrisas y luna de ventana puerta posterior derecha y al techo de la cabina), situación que fue aprovechada por uno de los sujetos quien fue rescatado por el tumulto de las personas y en vista de encontrarse el personal interviniente en constante peligro de su integridad física y en inferioridad numérica con respecto a los atacantes uno de los efectivos policiales se vio obligado a realizar disparos disuasivos al aire, con la finalidad de amedrentar a las personas que con violencia inusual atacaban a los efectivos, fue en esas circunstancias que hicieron su aparición dos unidades móviles de la DIVINE CENTRO al mando del SOB PNP Máximo Palma Rodríguez, lográndose la captura de Pedro Manuel Rivera Toribio (39) y al efectuársele el registro personal se le encontró entres sus partes íntimas (*genitales y ropa interior tipo bóxer...una bolsa de polietileno color negro conteniendo 840 envoltorios en papel periódico tipo “Kete” conteniendo cada una de ellas una sustancia pardusca pulverulenta al parecer pasta básica de cocaína así como las suma de once nuevos soles en monedas de diversas*

denominaciones)”

Fundamentos del Recurso de Apelación.

3. P señala en su medio impugnatorio de fojas 176 a 177 que el Acta de Registro Personal no puede considerarse como prueba, porque dicha acta no fue firmada por el recurrente pues éste no estaba conforme con su contenido, siendo este documento la única prueba de cargo, puesto que la declaración del policía interviniente no puede corroborar lo vertido por el recurrente, en el sentido que afirma su inocencia, señalando que lo que ocurrió el día de los hechos fue que se encontraba cenando pollo broaster cuando fue reducido por los efectivos policiales, abogando para esta versión el Certificado Médico que reseña que el procesado tiene secuelas de haber sido maltratado físicamente.

Norma Penal Aplicable.

4. El delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización o micro producción se encuentra previsto en el artículo 298° del Código Penal Vigente, el cual establece: ***“Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción***

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.”

Análisis de la sentencia venida en grado.

5. Advertimos que, en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de micro comercialización de drogas en agravio del Estado, toda vez que:

5.1. Queda claro que en autos se acredita el ilícito con el Acta de Registro Personal y Comiso de Droga (*ver folios 20*) realizada en el acto y en donde se consigna que se encontró en poder de 840 envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior al parecer pasta básica de cocaína, lo cual fue corroborado por el resultado preliminar de análisis químico de droga (*ver folios 25*) que concluye que la muestra analizada de lo que contenían los envoltorios confiscados al encausado correspondían a pasta básica de cocaína con almidón, aunque el procesado aduce que al momento de los hechos se encontraba cenando pollo “*broaster*” y no comercializado droga, dicha aseveración debe tomarse solo como un medio de defensa destinado a eximirlo de la responsabilidad penal que acarrea el ilícito perpetrado pues éste afirma que dicha droga le fue “sembrada” por los policías que lo intervinieron, este dicho no encuentra asidero en el examen de logicidad al cual sometemos el caso de autos pues en todo el curso del proceso el sentenciado no ha demostrado dedicarse a oficio alguno para solventar sus gastos, asimismo verificamos a fojas 26 que en su ficha Reniec se encuentra como omiso al sufragio, lo cual evidencia que vive al margen de la ley y adoptando el expendio de sustancias ilícitas para poder sufragarse un ingreso que le permite subsistir, pues la cantidad que se le encontró resulta idónea para la comercialización, por lo que se colige que la droga encontrada en su posesión estaba destinada al tráfico ilícito, toda vez que también se le encontró en posesión de monedas, las mismas que constituyen una prueba periférica.

5.2. Ahora bien, el hallazgo en poder del recurrente de 840 envoltorios de papel periódico conocidos como ketes, conforme está plasmado en el Acta de Registro Personal y Comiso de Droga (*ver folios 20*) y refrendan la Hipótesis Fáctica sostenida por el Representante de la Acción penal en contra del recurrente pues los envoltorios denominados ketes son la presentación predilecta para la distribución al menudeo de drogas tóxicas, y el Acta que ha reseñado este hallazgo no ha sido tachada por la defensa, por lo que conservan eficacia probatoria.

5.3. La versión exculpatoria del procesado al referir que no firmó el acta de fojas 20, pues la droga no le pertenecía resulta a todas luces un argumento de defensa que en

nada enerva la responsabilidad penal que le atañe, máxime si consideramos que en el expediente también obran los testimonios de los policías intervinientes, el día de los hechos, quienes señalan que el procesado ofreció resistencia a su captura, siendo auxiliado por elementos de malvivir. Todo esto sumado a que el encausado no ha demostrado a lo largo del proceso contar una actividad laboral que lo descarte como autor del ilícito instruido, teniendo en consideración que la conducta desplegada por el procesado no está encasillada en un precepto permisivo del orden jurídico, por lo que su acción atacó real y efectivamente el bien jurídico tutelado consecuentemente los hechos antes descritos enervan la presunción de inocencia del inculpaado, por lo que este Colegiado al revisar los agravios contenidos en el recurso de apelación del procesado Pedro Manuel Rivera Toribio no encuentra fundamento alguno que persuada en absolver al recurrente encontrando la resolución apelada conforme a derecho, al haberse llegado a establecer fehacientemente la responsabilidad penal del sentenciado presentando los elementos necesarios para que la conducta ilícita que se le atribuye sea considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción penal, encontrando que el quantum de la pena impuestase ajusta a ley.

5.4. En cuanto a la **determinación de la pena** la Sala aprecia que el Juzgado ha realizado una correcta interpretación y aplicación de la normatividad penal vigente dado que el sentenciado es un **reincidente** tal como se puede apreciar de los Certificados de Antecedentes de folios 86 y 99; sin perjuicio de mencionar solo a manera de ilustración los antecedentes policiales y fiscales que posee según se aprecia a folios 27, 36 a 45.

5.5. En cuanto a la **Reparación Civil** ordenada en la sentencia este Colegiado Considera lo pertinente a esta, en atención al daño irrogado y al perjuicio producido durante la substanciación del delito, considerando en acertada la cuantía de la misma.

6. Pena de Multa. Integración al no fijarse el monto de los días multa.

6.1 Por último verificamos que la recurrida no ha tomado en cuenta en ninguno de sus considerandos para nada la imposición de los días multa impuestos ni tampoco el monto de cada uno de éstos, como quiera, que nuestro ordenamiento jurídico decreta que este tipo penal debe ser sancionado, también con la pena de días multa; en tal sentido procede una Integración de la Sentencia dado que; como ya se mencionó el tipo penal por el cual se le acuso prevé la sanción de Multa; es decir al sentenciado no se le está causando indefensión alguna.

6.2 Además el Ministerio Público en su Dictamen Acusatorio de folios 131 a 134 en su punto 1.2 transcribe la norma penal aplicable de donde aparece clara y expresamente la pena de Multa; en consecuencia, el procesado tenía perfecto conocimiento de la imputación fiscal y los parámetros de la potencial pena; no obstante la negligencia del señor Fiscal Provincial de no precisar la pena al concluir su Dictamen.

6.3 En tal sentido se debe de cuantificar la pena de multa; para lo cual se debe tener presente el ingreso mensual del sentenciado, según su declaración policial de folios 15 –ratificada a nivel judicial de folios 88- tiene un ingreso mensual de **S/ 1 080.00, esta cifra dividida entre 30 días (1,080/30 d) = 36 soles diarios.**

Los **artículos 41° y siguientes del Código Penal** nos establecen la forma y topes que se pueden establecer por la pena de días-multa; específicamente el artículo 43° nos señala que el importe no puede ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario.

El ingreso diario es de **S/ 36.00**, entonces el máximo es de 50% que en este caso sería de S/ 18.00 diarios por día-multa.

6.4 incongruencia entre la Pena Privativa de Libertad impuesta y la Pena de Multa.

El Juzgado hizo bien al imponer la Pena Privativa de la Libertad sobre el máximo de la pena conminada en la norma; sin embargo, para el caso de la Pena de Multa la ha impuesto por debajo del máximo de lo permitido que es de 360 días multa; no guardando coherencia al respecto.

No obstante, lo cual la Sala no puede aumentar esta pena, dado que lo cual equivaldría a efectuar una *reformatio in peius* en agravio del sentenciado apelante, lo cual se encuentra proscrito en nuestro ordenamiento jurídico penal.

PARTE RESOLUTIVA:

14. **INTEGRAR** el extremo de la sentencia de fecha 08 de junio del año 2016 (fojas 163 a 170), que **IMPONE AL SENTENCIADO 250 DÍAS MULTA;** precisando que corresponde a Dieciséis y 00/100 soles por día multa.
15. **CONFIRMARON:** La sentencia de fecha 08 de Junio del año 2016 (fojas 163 a 170) que resuelve **CONDENAR a P** como autor de contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado a **DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA LA MISMA QUE COMPUTADA DESDE LA FECHA DE SU DETENCIÓN A NIVEL PRELIMINAR, OCURRIDA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 VENCERÁ EL 8 DE MARZO DE 2026;** además una **PENA DE MULTA de 250 días a razón de S/16.00 por día-multa** y **FLJA:** Por concepto de reparación civil la suma de **UN MIL SOLES**, que deberá abonar a favor de la parte agraviada en el plazo de tres meses. Con lo demás que contiene.
16. **RECOMENDAR** a la señora Magistrada tenga mayor celo en el desempeño de sus funciones por lo expuesto en el punto 6 de la presente sentencia.

Notificándose y devolviéndolos.

ANEXO 2.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los medios de prueba con la posición de las partes	Hechos sobre delito de tráfico ilícito de drogas son idóneos para sustentar la causa invocada.
proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente : 09010-2015-0-3207-JR-PE-03	Se cumplieron todas las etapas procesales de la presente sentencia de estudio.	Las sentencias en estudios contienen un lenguaje claro sin tecnicismo	La posición de las partes se basó en las pruebas presentadas por las partes las cuales fueron congruentes.	Los hechos y las pruebas sustentaron el delito de tráfico ilícito de drogas - micro comercialización

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas - micro comercialización; expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; del distrito judicial de Lima Este - Lima. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03, sobre: tráfico ilícito de drogas - micro comercialización.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 diciembre del 2019

Valdeiglesias Soto Carlos Jean Piere
DNI. N° 74068227